

Testimonio de adjudicacion del Arbolar en Oquendo.

Yo Patricio de Narauqui exmo Real es. M.
y Veino a certificar a Suaza en la Tierra de
Ayala doy fee y Verdadero Testimonio a lo
que le viene. En como a pedimento de D. Dom.
de Almona Vecino de la Ciudad de Quito, sea seguido
Pleito executivo contra los bienes que quedaron
de D. Simon de Sauto difunto Vecino que fue
del Valle de Oquendo en esta dha Tierra, por la
Cantidad de Tres mil ochocientos y Siete r.
y medio, Sudeima y Costas, que entro de hecho
pago a dho D. Domingo, y en su mte y en virtud
de poder a Jose de la Raza Vecino a dha Qui
de Cuatro mil quinientos y diez r. y Veinte y
nuebe ms. y. Haviendose sentenciado dha
Causa de Remate que apasado ante D. Domingo

Ante D. D. de Oive Mte y Juez ordinario en esta
dha Tierra de Ayala y por Testimonio de mi el
Imperial Escribano y echose Jauron a bienes para
dho pago y tomado posesion a ellos y todas las

Demas diligencias Concomitantes al Caso, como
Venta de dho auto, y para la pertenencia y Fidei-
comiso de dho D. Don. Sepido por su parte se le entre-
gase la pertenencia y partidas esenciales para
su Resguardo y pertenencia y la otra presentada
en dho auto y demas es como se sigue =

Escritura

En el Valle de Quendo Tierra de Ayala a
Treinta y un dias del mes de Mayo de mil y sei-
cientos y noventa y un años ante mi el esmo y
Fertigo abajo escritos parecieron presentes D. Simon
Antonio de Sauto Zaralla y D. Estanisa Saura
de Agarte su le^{ma} mujer vecinos adho Valle
intervenida, dada, consentida y aceptada talencia
manera en dho Necesaria de q^{to} el esmo doy
los dos firmados y demancomun abor esmo y cada
uno de por si y por el todo molidum Vmuniendo
las Leyes de la mancomunidad division y
Escusion y la Epistola del dho Estoriano y
demas de otra Vazon que dispone el dho que quier
noles Valgan: Otorgaron y Conocieron por esta
presente Carta q^{se} obligaran con sus personas
y bienes presentes y futuros de dar y pagar y
que pagaron Ralmente y con efecto a dho D. Don.

De Monio Recien a la Ciudad de Padua o a quien
supoder viere y ena Orna presentare aominis
trador que es ala Aduana adha Ciudad, es asar
ber Doze mil Cientos y noventa y tres reales
e vellon, q. enmi presencia y delos Ferrigos abas
escritos, les adado y enargado adho D.ⁿ Simon
e Sauto y D.^a Marina Saem e Agate su
Muger en Doblonos e a ocho, e a cuato, y sensillo,
y Kales e a ocho, que han importado dha Orna;
Reduudo a Vellon como al presente corie de que
pidieron ami el Orno de ello de f. Cyo el Orno
ladoy e q. en mi presencia y delos Ferrigos R-
civieron Demano de dho D.ⁿ Domingo e Monio
los dthos D.ⁿ Simon e Sauto y D.^a Marina Saem
e Agate su Muger los dthos Doze mil Cientos
y noventa y tres reales. ~~En esta especie~~ habiendore
satisfecho de su Voluntad pasandolo a un parte y
poder. Otorgandole Carta e pago en forma
de que doy f. los cuales dthos Doze mil Cientos
y noventa y tres reales se obligaron apayar los
suro referidos adho D.ⁿ Domingo e Monio para
el mes de Abril proximo venidero del Orno q.

biene de mil y seiscientos noventa y dos enfiere
siervola cinco reales menos el quintal y coniere
por menor en la Rremeria el peso Real de la Villa
de Bilbao, y pueno en ella p. el mismo tipo quese
Cumpla el Plazo de otra carta, perrá a ejecución
Costas, y danos mueres y menos cabos y por
dha Razon se le siguieren y le exeuieren al dho
D.º Domingo de Molino y Indirecta Vor. La qual
dha Cantidad se ha conueruido en utilidad de
dho D.º Simon de Sauto y D.º Marina Saenz
de Sgarrate su mujer y se pagan las Mechinas a
lapresa Martinete y Maruquera que han
fabricado nueva en el puente de Olaviaga adho v.
y aumento de otros bienes, Compras de Carbones y
demas como es publico: Y para mas seguridad se
Cumpliron con pagar dha Cantidad para el dia
referido segun curso declarado ademas de la qual
obligacion y sinq. perjudique ala Especial sinq.
hambos dho Ondon sumos por especial y poteca
para la seguridad de dha Cantidad Y potecaron
dho Martinete, Maruquera Molino, y Carbones
as de dho Oficios de Olaviaga, con mas fies

mil Cargas de Carbon q^e tienen enmenadas en
ellos y el de Mayorga, y todo el fierro y acero q^e
sacaren. Como Tambien la Raya y ademas los
Barquines y demas p^{re}fectos conque entran en
no Comente y molientes, Ceras q^e tienen
previnidas y presinieren para el Consumo de los
Carbones y demas q^e necesieran para hacer el
entre y realpago al dho D^{no} Domingo de Altono
y su dia por lo cual no dispondran pena de
Caer incurrir en el delito de este leonato. al
cumplimiento de todo lo qual obligamos otras n^{ras}
personas, bienes, muebles y raices, habidos y por
haber, damos poder cumplido alas Justicias al
Rey nro Senor, a cuyo fueso jurisdiccion y domi
cilio nos sometemos y en especial ala donde
esta Carta fuere presentada, Renunciamos nro
proprio fueso Jurisdiccion y domicilio, y la Ley
fit conbenerit de Jurisdictione o n^{um} Tedium
C^{on}tra con la General J^{ur}is^{dic}cion^{is} conforma, y adha
D^{na} Maxima Santa de Ygarcie, Renuncia las
deies al Releano, Justiniomo, Senatus, Consulto,
Leyes de Foro y parvada, y por ser Casada Juró

Informa de D^{no} la Validacion de esta Carta por
Convertirse y haverse cometido en su Real y
proyecto y de este juramento no pedia absolucion
pena e perjurio, y de caer en caso de menos bales.
No otorgaron con las puestas necesarias p^{ra} su
Validacion siendo J^{es} D^{no} Pedro e Mateo
Ovirando Al^{te} Excmo en esta Tierra e Ayala
D^{no} Fr^{co} e Santo Ovirando Domingo e Barola
Jose e Barola y Patricio e Mateo, Vein^{te}
y n^{ue}ve al lugar e Quara, y D^{no} Fr^{co} e
este e oquendo, a quienes y a los otorgantes y
el Excmo doy fee conozco, firmelo el d^{ho} D^{no} Simon
y por la d^{ha} Maxima Saenz que dijo no saber
en Ferrigo y el Excmo e q^{ue} doy fee = D^{no} Simon
Antonio e Santo = Tenigo Patricio e Mateo =
Ante mi Optobal e Arguiso = Conceda este
traslado con el original que queda en mi poder y en f^o
lo signe en estas tres fojas para D^{no} Domingo
de M^{ono} = Entremismo e Verdad = Optobal

Peticion y Arguiso =
Despacho y Jose e Laromorra Velazimaga n^{ro} e firma =
e Virtud - De esta Real Audiencia y Chancilleria y Mayor
del Juzgado e Vicarya = doy f^o fue ante los

Senores P^{te} y odores de esta Real aud. Digo
ante el Senor Juez Mayor & Vizcaya represento
la petition del Senor siguiente =
St. P. S. Juan Baup^{ta} de Elguero enme a do-
mingo & Miño veino a la ciudad ordinaria
Digo que D. Simon Antonio & Santo J. D. Maxima
Santo & Agata otorgaron una obligacion a
doze mil Cientos y noventa y tres r, en Mayo
de noventa y uno, y se obligaron de mancomun and
paga con su persona y bienes a diferentes Plazos y
le han pagado diferentes Cantidades, & enis Perro
sele enuaderiendo Tres mil ochocientos y siete
y medio vellon, por los cuales se pidio por mi
parte ante la ^a ordinaria & el Valle de Chala,
Contra los hijos y herederos del dho D. Simon, y
contra la su mujer, contra quienes se despacho
precepto solvendo, en cuiis estado y ladra D. Marina
se Reguris con Vra Vra Real provision despachada
asupedimento en el Pleito q. litiga con ⁿ ^{Co} ^{Co}
Santo su hijo y heredero cui manda sobre ciertos
bienes enq. remonda nosela embarcar al asuro
Vra el Vro y aprovechamiento a los Venes Taces
ni el goze cui Vra. Y para q. el Depositario

No audiese confuto alguno a los Reneres del
dho Dⁿ Simon sin libramiento de la Sala y me-
diante q^a la dha Justicia contra Provion suspen-
dio sus procedimientos como todo remita a los
autos de q^a hago demostracion, siendo assi q^a el
litigio de madre ship es distinto y no tiene
conexencia y q^a de la obligacion a no gozar
es de sus bienes la paga el deuda demiparte
por lo qual a V.^a Suplico mande despachar ami-
pae la R^a Provion para q^a la Justicia sin En-
bargo de la q^a se lea Requerido continue en la
V^a Jecutoria por mi parte pedida contra los
bienes de el dho Dⁿ Simon y su mujer poniendo
para q^a lo Cumpla Quales penas pido Justicia
Elquero = y presentada la dha peticion y vista p^a
dho Juez Mayor dio el auto siguiente
Auto? Enmiparte V^a deudro contra los bienes que
quedaron propios adⁿ Simon Antonio e Santo
y para ello se le despache la provion. el Juez
Mayor lo mando Valladolid y Mayo Venite
y vno demil setecientos ochos = Tarcondona =
Como todo lo suso dho mas largamente consta
a la dha peticion y auto, q^a al presente emi

que y poder quedon, a que me Remito y p.
que Conste Demandamiento de dho Señor Juan
mayor lo fiamé y expedimento del dho D.ⁿ Do-
mingo de Illano. Valladolid y Mayo veinte
y uno de mil setecientos y ocho = Jose de

Zamora Velazquez =

Petición { Jose de la Casa en me a D.ⁿ Domingo de Illano
Vengo a la Ciudad a ordinar en el pleito con D.ⁿ
Fron de Santo y D.^a Maxima Saén y Agente
Vengo al Pleito quando como herederos de si
mon Antonio de Santo difunto, sobre paga de
los Tres mil ochocientos y siete reales y medio
de vellon que estan debiendo amipae. Digo que
habiendoseles notificado el auto a vno y onze
de Mayo de este ano para q.^{ta} dentro de tercero dia
pagasen dha Cantidad con apremios de
excoibos el dho D.ⁿ Fron Respondio consentia se
hiciera pago como hera justo en los bienes que
de dho D.ⁿ Simon de que estaba apoderada, Iba
D.^a Maxima, quien Respondio q.^{ta} no conzia a vno
por Juan y para evadirse dedar la deuda satisfi-
hizo computar una R.^a provision mandada despa

Ahor por el señor Juez Mayor de Niscaya adies
y nueve a Agosto del año pasado de mil sette
cientos y siete, en una Vista mi parate Recusio
adho Juez Mayor a Niscaya quien por auto de
Vemae ymo del Referido mes de Mayo que
es el que vivo con juramento y en forma, mando
q miptae Vase dentro contralos bienes que que
daron propios adho Dⁿ Simon, y para su cum-
plimiento en atencion al consentimiento adho
Dⁿ Fran. a Sauto, y que dha D^a Maxima Saem
no adeuido cosa q le pueda aprovechar cumq es
parado el termino q le fue apercuido = Am
pido y Suplio reserva demandas q en cumplim.
y exeuion del auto del señor Juez Mayor, se
despache mandamiento executibo contralos bienes
que quedaron por muerte de Simon Antonio
a Sauto por los dhos Tres mil ochocientos
y siete a y medio a y, y adicima y costas
segun Crito q. Tuso Perdidos y no pagados y p.
q. seaga Trava a exeuion, senotifique adha
D^a Maxima Saem a Agarte y ad. Fran. a Sauto
como tales herederos hagan paterentes los bienes
muebles adho Dⁿ Simon, y a fabela se haga

La Traba en Taire confirmada de saneamiento
conforme a la ley pido justicia y costas Turo lo
necario D^{ca} Jose de la Prasa—
Auto 2 Por presentada con el auto q^o Represe y despachese
el exento ordinario por la Cantidad que el
pedimento expresa Tudecima y Costas, y se les
notifique a los q^o expresa el pedimento a D^o Fran
de Sauto y D^o Matia Saenz e Agente hagan
patentes los bienes que quedaron por fin y
muerte de D^o Simon e Sauto ante lo pro-
beis mendo y fimo el señor D^o Domingo An^o
e Oñe Al^o y Tuer ordinario e esta Tierra
e Ayala, en el lugar e Quaza endoze dias
del mes e Junio de mil set^{os} y ocho años
Domingo Antonio escribe= Antueni Patricio
e Itaque=

Exento 3 Del Valle sequendo de la Tierra e
Ayala en los otros quinze e Junio de mil
setecientos y ocho años su mdo el señor D^o Dom^o
Antonio e Oñe Al^o y Tuer ordinario en esta
Tierra e Ayala para efecto e hacer pago a
D^o Domingo e Monio por la Cantidad de
Tres mil Ochocientos Sete y medio e Mellon

quiescencia deiendo Decima y Cortas, y havien
Dose echo notorio el auto exequuto por su
mud proechido y en su Cumplimiento y no haver
podido haber sido habidos ningunos bienes mue-
bles su mud. Fiabo esecucion paracho esecucion
en Arbolan y alguna parida a Camanoj que
hubo Comprado D. Simon de los bienes que se
vendieron en Conuaro a D. Juan a Santo Padre
y mas enare dho. Arbolan y Camanoj una
heredad a Rem sembrar a sembradura a una
Fanega poco mas o menos, q. Alinda dho
Arbolan y Camanoj por la ondonada con el
Rio q. para por dho Valle asquendo y cabe-
ceria con Domeca a Villachica y D. Juan
Baup. a Ngarae, Taderas concha Domeca
y dho D. Juan Baup. a Ngarae, y emmedra
dho Camanoj y Arbolan hay una tira a
abajo arriba a Arboles y Camanoj a D. Ber-
nabe Antonio a Alacuma Villan y Thahere-
heredad tiene mas a tres mil Pies a Arboles
y Camanoj poco mas o menos, Fobra esecus.
Fravo su mud conproteva de mejorarla en
Caso necesario, y por ser bienes Vares nolos

Deposito summo alog. se hallaron presentes
por Ferrigos Torpe de Mendicua. Domingo de
Goyri y Felipe de Corra Veimoy a este dho. p.
y lo firmo su mnd y enfee go el exmo = Dom.
Antonio de Orive = Torpe de Mendicua = Anna

mi Patricio de Matequi =

En la Iglesia de nra Señora de Nra del
y. coquendo en quinze dias del mes de Julio
demil setecientos y ocho años su mnd el d.
D. Domingo Antonio de Orive Atte y Tuer
ordinario en esta Tierra de Ayala dio y aforó
en primer aforamiento los bienes escurados

y mejorados en esta Causa, a lo cual se alla-
ron presentes por Ferrigos Matias de An.
tunono, Fran de Arguip y Fran de Subiaun
Veimoy a esta Tierra de Ayala, y lo firmo
su mnd exo el exmo = Domingo Antonio de

Orive = Patricio de Matequi =

En el Valle coquendo en cinco dias del
mes de Agosto demil setecientos y ocho años
go el exmo dho J. fue summo del señor
Atte. dio el segundo aforam a los bienes escu

y no hubo postor, y se hallaron presentes por
Fermos. Fr^{co} & Subiaur y Jose & Subiaur y
Fr^{co} & Viquiso y lo firmo summo eyo el
cño=Domingo Anonio & Ovie= Patricio &

Watequi=
Citacion } En el Valle de Quendo a una Tierra de
& Remate } Ayala en quince dias del mes de Agosto de
mil seiscientos y ocho años y el cño doy
notifique a juo y cite a Remate en forma p.
el Domingo primero diez y nueve del corriente
ala Iglesia Parroquial de nra Sra al fpo
del ofertonio de la Misia Comventual ad. Fr^{co}
a Santo en su persona Dijo lo hoia Tenfec

firme= Watequi=
Otra citacion } Dicho dia mes y año hize otra tal nota
fice y citacion q^{en} la Antec^{ed}. cuso al D.
Maxima Saem & Agarte en su persona Dijo
lo hoia y sedaba p^{en} citada y en f^{en} firme= Watequi

Remate } En la Iglesia de nra Señora & nra
en diez y nueve dias del mes de Agosto de mil
seiscientos y ocho años de el señor the. al fpo
de salir de Misia Comventual puro en Remate
los Vienes & Reuados y niaunq se previno

ma dos ~~Tres~~ veces y no lo pora a ellos y
a esto aduelo a su haver Dijo; Aproual e Arquis
poderabiente a Dⁿ Domingo e Aluino q haria
Postura entodos ellos entrando los Barquines por la
Comidad Decima y Costas q Campante selideren,
y a su tiempo selde posesion entoda forma q
era pronto, adarla firma de la Ley etoledo y su
merced los dio q Rematado, al qual se hallaron
presentes por Ferrigos Miguel e Trechavala Jose
de Mendiccia y Bartholome e Alarolo, No firmo
dho Chirivual junto con su mrd y un Ferrigo y
en fyo el cmo = Domingo Anonio e Orive =
Jose e Mendiccia = Protentando las costas y Decima
no correr por su cuenta no quise firmar este Remate =
Aproual e Arquis poderabiente a Dⁿ Domingo
e Aluino y con dha proterra, lo firmo y su mrd
en fyo el cmo = Domingo Anonio e Orive = Apto-
bal e Arquis = Anacni Patuio e Watequi =

Notificacion } En el Valle de quendo en Veintidias de el
e Remate } mes de Agosto de mil Setecientos y ochos años
yo el cmo Doy q fize notorio el Remate den
frente ad ⁿ Fr^{co} e Santo en su persona Dijo lo oya
y en fyo firme = Watequi =

Otra ? En dho Valle a oquendo dho. dia mes y año
yo el esmo. doy q. fue notorio el remate der
frente a d^a Estancia Santa y Agata, en super-
sona dho lo oya y en q. fue dho dia mes y
año = Matequi =

Confirmacion de d^o D. Domingo Antonio de Oive
y remate de d^o D. Domingo Antonio de Oive
de Ayala y su sujecion por la cuadrilla de
oquendo, habiendo visto estos autos ejecutados que
son su m^o penden a pedimento de d^o Domingo
de Miono vecino de la Ciudad de Oquenda y su
poderada en su m^o. Contralos bienes q. quedaron
propios de d^o Simon Antonio de Santo Domingo
q. fue de dho Valle a oquendo y en su Representa^{on}
contra sus herederos, y habido acuerdo del Infraes
cripto Acuerd. Dijo que declarando como declaraba
haber habido lugar en la ejecucion, por la cantidad
que parece pedida con riq^uientemente por lo que
del proceso resultaa habiendo y librando en la
Causa Justicia, de d^o a Confirmar y confirmo
el remate q. resultaa hecho a los bienes ejecu-
tados en Cui^a Consequencia, mando se haga
pago en ellos a suma Facuon ala p^{te} del

Yo D.ⁿ Domingo, por la Cauda p^{ra}l,
Decima y Costas conseruadas conq. este las
haga buenas a quien le ^{te} ~~exitimam~~ le p^{re}stene
con, y conq. am^{te} todas Cosas venga dando la
Firma de las C^{ie}s de Toledo y Madrid para los
efectos que previenen. Testimante conq. por
ahora nose entienda este Remate. con los
bienes q. fueron propios de D.^a Marina Saenz
y Ag^{ta} de Viuda de dho D. Simon, en confor-
midad de lo dispuesto por la R.^a Provision del
Jefe deose. Salvo otro cualesquiera dho y por
este su auto q. firmo junto con dho J^{re}son
an^{te} lo p^{re}beo mand^o y firmo en el lugar
de Suara, en Treinta y Agosto de mil
setecientos y ocho años: Domingo Antonio de
Orive = Viz. D.ⁿ Bern. Tarinto de Meolaeta
y Cordova = J^{re}sonias ocho Reales Plata =

Promuccion } Dada y promuccionada fue en
la Senencia p. su m^{re} deels. D.ⁿ Domingo An^o
de Orive J^{re} y J^{re} ordinario en esta J^{re}a
de Suara, en los dhos Treinta dias del mes
de Agosto de mil setecientos y ocho años.

Alto Qual se hallaron presentes por Testigos Fran-
cisco Beraza, Domingo de Obata, y Enrique de
Alcama Vecinos y mal de esta dha Tierra, y
lo firmo su mdo y un Testigo Oyo el cmo = Do-
mingo Antonio de Orive = F. Fran. de Beraza =
Antoni Paez de Matagui =

Fianza En el dho de quando de la Tierra de Ayala
en tres dias del mes de Agosto de mil setecientos
y ocho años ante mi el cmo y Testigos q. hiran
Escritos parecio presente D. Bern. Antonio de Alcama
Villanueva Vecino de este dho de quando y Dijo que
haciendo Duda y Causa a su suia propia y
Reconociendo el lugar q. tiene Salta y Salio por
Tiador de Approval de Arquis Vecino de el lugar
de Zuara por y en virtud de poder que tiene
de S. Domingo de Morio Vecino de la Ciudad de
Orma, Iquien en su mdo tomare la posesion de
los bienes especificados y Rematados de los que quedaron
por fin y muerte de D. Simon de Sauto por la
Cantidad de Tres mil ochocientos siete y
medio de d. Sudeima y Costas, y dila Senaen
cia dada en esta Causa fuere Revocada y man-
daren bolber dthos bienes seg. se ha de tomar pose-
sion bolberan y Restituiran dthos bienes con

sus frutos y Rentas Costas y Daños spie que
por Juez Competente y donde no el otorgante como
tal Jador Volbera y Avenitura los dhos bienes con
sus frutos y Rentas Costas y Daños y cuando
Juez Competente le sea mandado, como ha Vuelto
dichos bienes siq sea necesario Excepcion n^{da} de
en el dho Ap^{te}bal de Viquis nido D^o Dom^o
de Mion^o ni de la persona q tomare la dha posesion
en su m^o, Cuyo Beneficio Remunian y entafianza
otorga Conforme el auto de esta otra parte
y lo dispuesto por las Leyes de Foy y Etad^o que
en esta Varon ablan, El dho Ap^{te}bal de Viquis
se obligo a sacar a paz y a salvo libre Indine
de esta fianza al dho J^o Bernabe Antonio de
Alama, y a pagar las Costas, Daños, y menos
Caros que en esta Varon se le siguieren, y Fom
vien se obligo a todo lo Contenido en esta Carta
Acuso cumplimiento ambas ptes por lo que acada
Vna Joca se obligaron con sus personas y bienes
muebles y Raies Raridos y de por haver, dieron
todo su poder Cumplido alas Justicias de S. M^{te}
al fuero de las q se sometieron y Remuniaron
su propio Fuero y Jurisdiccion Dominio y la

Ley sit. combenerit Jurisdicione o mñn Audi-
um en vnion la q. dice q. Gral Remunziacion
de Leyes fha nombala, y lo otorgaron assi ante
mi el exmo siendo Ferrigor Damasco & Arquispo
D.ⁿ Fran.^c de Lavalla y D.ⁿ Leonardo de Lavalla
a quienes y a el otorgante yo el exmo doy & conue-
lo firmaron y en Fgo. Ego el exmo en fe de ello =
D.ⁿ Bern.^c Antonio de Aldama = D. p^{ro}bal
& Arquispo = Ant^omi Patuicio de Vazquez =
Con cuerda este traslado con su original y en
el lo signe y firme en estas dos Fojas = Entertim^o
& Verdad = Patuicio de Vazquez =

Posecion En el V. de lo quendo a esta Tierra de Ayala
alos Tres dias del mes de Sep.^r de mil setec^{tos}
y ocho años el S.^r D.ⁿ Domingo Antonio scrive
Este y fue ordinario en esta d^{ta} Tierra
por Testimonio emi el exmo a el auto de suro
y antes y de la senten^{cia} promunziada por su
mñ en esta Causa q. el efecto de dar posesion
a Jose de Larasa como a la Ciudad de Cordoba
en mñ a D.ⁿ Domingo de Alonzo y en virtud au
poder bastante presentado en d^{ta} Causa le
fomo por la mano y le entrego en vn Arrolar
on el Puerto de Vazandi con parte de Cereales
y heredad a por sembrar, q. linda con mñ

Arbolan e J.ⁿ Bernave Antonio e Adama
Villanueva, por una Ladera, denominada el Rio
Caudal, Caserera con heredad de Domeca e
e Villachica, y la otra Ladera con harvolas de
D.ⁿ Juan Baup.^{ta} de Agarte, en el cual dho Arbolan
cedio posesion, y dho Jose la ha preendido en
dho Arbolan, Caserera y heredad en me e
los demas breves executados, y en señal e posesion,
Corto Ramas y repario p. dho Arbolan y Yzo
otros actos posesorios, La cual como quieta y
pacifica, y sin Contradicion ninguna; y lo pido
por Testimonio y su merced mando q. ninguna
persona le inquiete, ni perturbe en la dha Posesion
perro Defensores y a Frenta mil p. la Camara
de su Justicia, y a proceder contra los q. lo hicie
en todo lo demas q. haya lugar por derecho:
atod lo cual se hallaron presentes p. J.^{os} siendo
Antonio e Mendiceta y Juan e Agarte vecinos de
este v. y ciudad Cordoba, y lo firmo su mrd con
dho Vasa y un Ferrigo y en p. yo el exmo = Don
Antonio e Drivo = Jose e Larasa = t. Antonio e
Mendiceta = Antemi Patucio e Maegui =
Petición? Jose e Larasa vecino de la Ciudad Cordoba en
virtud e el poder bastante q. tengo presentado sobre

la paga de Tres mil ochocientos y siete y medio
su Decima y Costas q^e se estan deviendo a Dⁿ. Don
de Mionis mupae Vecino de esta Ciudad sea servido
vna darme posesion de los bienes q^e quedaron de
Dⁿ. Simon de Sauto difunto quien devia ctra
Comidad y Tambien servio vna mandas setasa
se y separare la con currenre Comidad para
el pago y para el efecto nombrasemy Peritos an
vna paraer como otras, con apensamientos que
nombraron de oficio. Por todo lo cual demupae nom
bro a Jose de Barrota Echavari v^o de el V. C. a
quendo para adjuos conll q^e las otras ptes
nombraren v enudeficio de oficio hay en la tana
cion y separacion endos bienes de la Comidad
antes referido, para q^e no haya fraude, y que
los Peritos pongen Tros y Mojones para dha
separacion = Pido y suplico a Vmo le haia por
nombrado, quien acepte y jure de haer dha
Tasacion y separacion sin pasion ni fraude alg^o
por vna ni otras ptes segun su entendor, in-
teligencia de juro es q^e pido con Costas de Jose

de la Casa =
Auto? Pare por nombrado a Jose de Barrota Vecino
del V. C. a quendo para los efectos q^e se expresa

y senotifique a cepte y jure q' ha su oficio
sin panon ni engano p' personas parais ni otras
anilo probeyo y mando y fiamos el Sr. D. Dom.
Antonio acribe Atte. y Juez ordinario en esta
Tierra de Ayala en el lugar de Zuara en
Cuatro dias del mes de Sep. de mil Setecientos

y ocho años = Oñive = Antemio Patuio & Nateguiz
Notificacion y Juramento En el lugar de Zuara de la Tierra de
Ayala el dho dia mes y año yo el esmo don
fee Juez notorio el auto deuno a Jose de Harro
la enmpeñoma Dijo lo oya y cumplia con el
oficio q' se le encarga y su mnd que se halla pres.
le recivio juramento en la forma de dho a que
hara el oficio que se le encarga bien y fiel m.
y habiendo jurado segun se requiriere lo ofrecio
ami y dijo ser de edad de Treinta y seis años
poco mas o menos y lo firmo junto con su mnd
y yo el esmo = Oñive = Jose de Harro de Echavarru =
Antemio Patuio & Nateguiz =

Peticion? Jose de Larasa vecino de la Ciudad de Orduna
poderabiente de D. Domingo & Alonso ante
vmd pases y Dijo que yo nombro por Testador
de los Barquines e executor a los bienes de
Simon & Sauto, q' ha en pago amipara de

Comunidad q se le deve su Decima y Costas a
D.ⁿ Bernabe de Aldama Villan.^{va} Ferron en
este v.º de quando y venio de el quien a compra
do y hecho muchos sales y enviendos en Valor.
Pido y supp a vmo le haya por nombrado, y
en defecto de no nombrar ladra D.^a Maxima Sain
sempare mediante D.ⁿ Fern.^{co} de Sauto tiene
Respondido no quiere nombrar perito y separe
separa vmo nombrarle oficio de Mencia,
estapido con Costas D.^a Jose de Larasca =
Auto? Por presentada, y se ha por nombrado para los
efectos q. expresa el pedimento y se le notifique
a septe y Jure, y asi mismo se notifique ad.
Maxima Sain nombre de separare incontin
mediante se halla presente separare, y que
en su defecto su vmo nombrara oficio. Falso
probeio mando y firmo el R.ⁿ D.ⁿ Domingo An.
de Oñive Al.^e y Jure ordinario en esta tierra
de Ayala en el v.º de quando de ella en cinco
dias del mes de Sep.^r de mil setecientos y ocho
años = Domingo Antonio de Oñive = Ant.
Patricio de Matequi =
Notificar y nombrar En dho Valle de quando dho dia
mes y año yo el esmo doy f. y se notorio el

auto casado y antes ad Marina Saenz de
Igarrae en su persona Dijo loya y que protestando
pedir y deducir loy. asundio Combenya amara
Juez Mayor de Vizcaya a los danos y se les siguen
y costas por cuanto el parricidio consintio se
hiciere pago a D.ⁿ Domingo de Alvaro, sin costas
y q se han de seguir a haerle pago en los Ban-
guines, por haver Vena y Carbon de el dho
su mado y para Reducirlo a fierro q. pagarlas
deudas, y otros dnos y con otra protesta Dijo -
Nombraba q. Faradon a dho Barq^{nes} a D.ⁿ Leonar
de Zavalla, y del Arbolar, y Camonal y demas
bienes a Juan de Llano Veino del lugar de
Zaldo en el Senorio de Vizcaya, esto Respondio
y no firmo q. no saver, firme yo el vno en fda
ello = Poricio de Maazqui =

Juramento El dho dia mes y año Yncontinenti fu
mo del s. itte. Veino juram^{to} a Juan de
Llano Veino del lugar de Zaldo hombre deito
nombrado por Dho mo Senor y una señal de Cruz
y habiendolo segun dho oficio bracea el oficio q.
se le encarga bien y fielmente sin passion ning.
y declaro ser de edad de Cuarentay cinco años
poco mas o Menos, y lo firmo junto con su mo

Junto con mi mdo ego el cmo = Oriue = Juan de
Llano = Anaemi Patrius & Matequi =
Juram ? En el Valle de Oquendo dho dia mes y año su
mdo Reivis juramento a d. Leonardo de Lavalla
Landa berde se g. tasara los Barquines segun
su entender, y para q. ha sido nombrado por
Perito, y habiendo jurado segun se requiriere Dijo que
hara su oficio segun deve y declara ser de edad
de sesenta años poco mas o menos, y lo firmo
Junto con mi mdo ego el cmo = Domingo Estru
de Oriue = D. Leonardo de Lavalla = Anaemi

Patrius & Matequi =
Juramento ? Dicho dia mes y año y en dho Valle sumo
Reivis juramto a d. Leonardo de Lavalla Landa
berde Dijo a d. Bernabe Antonio de Alama
Villanueva persona nombrada p. Jose Salazar
p. el efecto de tasar los Barquines para hacer
pago am pae, y habiendo jurado segun dho Dijo era
dha tasacion segun deve y declara ser de edad
de Cuarenta años poco mas o menos, y lo firmo
Junto con mi mdo ego el cmo = Oriue = D. Ber
nabe Antonio de Alama Villanueva = Anaemi

Patrius & Matequi =
Tasacion ? En el Valle de Oquendo dho dia mes y
año en cumplimiento del auto y nombramiento

queselos ha notificado D.ⁿ Bernabe Antonio de
Alcama y Villanueva y D.ⁿ Leonardo de Zaballa
Landaerode: Dixerón haber visto y reconocido las
Tablas y Cueros ~~de~~ Barquines y Seleha exi-
brido para tasar para el pago q se ha de hacer a
D.ⁿ Domingo de Alonzo Dixerón tasarlos en una
conformidad con otras Tablas hechas y Car-
riones en ochocientos y seiscientos lo cual declara-
ron valer, so cargo del Juramento que llevan
fho. y lo firmaron juntos con su mdo. yo el vno=
D.ⁿ Bernabe Antonio de Alcama Villan-
D.ⁿ Leonardo de Zaballa = Antemio Patricio de

Mas Vsattequi =
Tasacion } Dicho dia mes y Año ante su mdo. de los Al-
y para el cumplimiento de el pago a Tres mil
ochocientos siete y medio de el pial de esta Santa
y para el de los secuestrados y tres y doce mrs
de la Decima y Costas de ella, entrando en esta cuenta
los dios y salarios y Coste de los hombres Peritos y
agimientores de esta Tasacion q han sido Jose de
Barrota Echavarría y Juan de Llano Verno de este
y el lugar de Lado los cuales habiendo sido nombrados
para la tasacion de la heredad de Arbolan de Brascandi
y a los dchos Tres mil seiscientos diez y ocho de los
Cuatro mil quinientos diez y ocho Dixerón haver

haber hecho dha tasacion segun su intelig.^a
y saber Tocar el juramento q^e Cantas tienen
fho en la forma y manera siguiente = —
110 pies Rob. Lo primero Ciento y diez Pies de Robre. Maderas
Las Venias y cuato adoze 2. Que montan 200
cientos y ochenta y ocho 2. de Vellon: Dos ochen-
ta y seis Venantes a Siete 2 y medio, Seiscien-
tos y quarenta y cinco reales = Mas Ciento y
153 Arboles. Cinquenta y tres Arboles q^e son para Madera
a seis 2. cada pie digo a Cuatro, que hacen Sei-
La tierra. cientos y doce 2 = Mas la Tierra q^e ocupan las
Cientos y diez Maderas. Junto con algunos Venas
q^e hay sin poblar, y avata. Viera al Rio dos
cientos Venas reales = Mas Treientos y
324 Robres. Venas y cuato Robres a seis 2 y uno, con otro,
q^e importan Mil novecientos y Cuarenta y
Cuatro 2. En dha forma declararon haver
echo dha tasacion, en la heredad Refezida que
Linda por la Caverada con heredad Arbolan
de los herederos de dho Dⁿ Simon, q^e se han sepa-
rado y destinado de dho Arbolan, por haver
sobrado de dho pago, y la ondonada con el Rio
Caudal q^e para de este dho Valle, y por los lados

De hacia la Casa de Amabechi con heredad
Tabolas de Doma de Villachica, y hacia la
parte ~~Indubante~~ con heredad Tabolas y Santa
mal del Vinculo de la Casa de Arabitia que
le posee y goza D. Bernabe Antonio de Alcam
Villanueva deinos de este Valle. Que otras paridad
Fasadas, y destinadas importan los otros Cuatro
mil quinientos diez reales de V. Menos cinco
ms, lo firmaron junto con su mrd yo el
Esno = Domingo Antonio de Orive = Jose de Aba-
rota Echavazria = Joseph Tuom de Alamo = Amac
mi Patricio de Wategui =

N^o 2 En el Valle de quando Fieria de Ayala en seis
dias del mes de Sep. de mil setecientos y ochos
yo el esno hize saber ena tasaciones echas a
D. Fran de Sando en su persona Dijo lo oia y pro-
tenall que ena hecho mal el pago, y enfe firme

Wategui =

Otra 3 Dicho dias mes y año hize otrata al notificacion
que la desuro y antes a D. Marina Saens de
Igarte en su persona Dijo lo oia y firme = Wategui =
Petition Jose de Larrasa deinos de la Ciudad de Ordina
en me y en virtud el poder que tengo presentado

De D^{no} Domingo de M^{to}no venio de dha ciudad
en la forma q^e mas Combenga al dho demip^{te}
parece ante vno y Digo que por la Comunidad
de Tres mil ochocientos siete y medio q^e en
virtud de c^{ta} publica otorgada por d^{no} Simon An^o
de Santa y d^a Maxima. Saen a p^{te} de venio
que fueron del Valle de Oquendo de esta Sierra
estos debian adra mi parte se ha seguido via
seu^{ta}ba Contraloz bienes q^e quedaron por fin
y muerte de d^{no} Simon y allegado el Caso a
haverse echo Franze y Remate a los bienes seu-
tados por otra Comunidad y por la de una y costas de
su Cobranza, q^e uno y otro aimportado, Cuatro
mil quinientos y diez y cinco. Variendo por
mandado a vno Tomado y apreendido la posesion
Real, Actual, Corporal, Veluain, en la forma ord.
De d^{tos} bienes seu^{ta}dos precedida la fianza
ordinaria y Sentencia a Remate con las demas
Dilixencias Concernientes en esta Vason y por
obias futuras oposiciones, y otras nulidades e
inconbenientes que pudieren venular omip^{te},
pedi ante vno, Fasaion y Separacion de los bienes

que importase otra Comidad y Sección y ptes.
da por eltaemos deitos y agimemores como
de ella Comia y a que y a los demas autos de esta
Vason meremito, y por q al dño demipate Combi
-ene. La vna Supp enu me seriva demandan
y Patricio & Mategui esmo de otra Causa mede
y entregue Testimonio en Relacion de dho autos
con insercion de otra enu, Traba de ejecución de
pacho, en cuya virtud se ha procedido Sentencia
de Remate. Fecision, pagos, y otros autos. con-
cernientes al dño demipate. Y para su xerquado
apremiándole a ello por todo rigor de dño, que es

Auto? Justicia q pido y Juro en forma Ha =
Que Patricio & Mategui presente esmo de a esta
parte el Testimonio que pide con insercion
de los autos que au xerq. Y dño corresponda de
entro de dos dias quere cuentam de oy dia ala
fha. pena de apremio, y de los danos q. a esta pte
por su omision se causaren. Asi lo mando y fimo
el ^{er} D. Domingo Antonio de la Cruz de la Ordinario
en esta Tierra de Ayala y Juez de esta Causa en
el lugar de Quaza de ella a Cinco dias del mes
de Sep. de mil setecientos y ocho años = Dom.

Antonio de Olive = Amami Patricio de Matequi =
con cuerda lo Conuenido y expresado en este Terri-
torio en Relacion con los Instrumentos y dilix
q. en el se expresan. Senté lo signé y firme
en Cumplimiento del auto enuro, de pedimento
de Jose delanasa vecino a la ciudad de Orduna
en estas quince fozas con esta en que va este

Y signo = En Testimonio de Verdad = Patricio de Matequi =
Yo Jose de Salazar Escribano publico de S.M. de el H. y vecino
de esta Ciudad de Orduna, doy feé corresponde este traslado con
la copia original de los documentos exhibidos para el efecto
por el Sr. Dn. Nicasio Josef de Velasco vecino de la Ciu-
dad de Vitoria y estante al presente en esta de Orduna a
quien he devuelto, y firma su recibo. Y para que obre
los conducentes efectos, con la remision necesaria de su
pedimento lo Certifico signo y firmo en Orduna a
diez y seis de Enero de este año de mil ochocientos
veinte y ocho. en esta decima sexta foga de papel
comun por no usarse de otro #

Nicasio Josef de Velasco



Jose de Salazar #